

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00086 00

1. Téngase en cuenta que los demandados ANGELICA GAONA y ANA SATURNA ALMONACID DE ROJAS, se encuentran debidamente emplazados<sup>1</sup>.

Una vez inscrita la demanda se nombrará al respectivo curador ad litem.

2. No se tiene en cuenta la valla allegada<sup>2</sup>, toda vez que (i) no se indica que el Juzgado que lleva el proceso es “Civil”, (ii) el nombre y apellido del señor Wilington Colmenares se encuentra mal escrito, y (iii) no se señala el tipo de prescripción pretendida (extraordinaria).

3. Se requiere a la parte actora para que, en término de 30 días hábiles, allegue las fotos de la valla, corregidos los yerros anteriormente enunciados, y acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4. Obre en autos la contestación de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>3</sup>- UARIV.

5. Una vez se dé cabal cumplimiento al numeral tercero de esta providencia, por secretaría procédase a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

---

<sup>1</sup> Carpeta 01 Pdf 010

<sup>2</sup> Carpeta 01 Pdf 008

<sup>3</sup> Carpeta 01 Pdf 019

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267cc1a0fd7ce28e5cca567e9d0bfa6624634631c79e5d8a806b0b52aeb5fd69**

Documento generado en 21/04/2022 09:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**